

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor **JOSE IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS**, mediante escrito allegado el día 4 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **RUBIELA HOLGUÍN SOTO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JOSE IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que sus recursos económicos no permiten el pago de un abogado que se encargue de iniciar, tramitar y llevar a cabo el proceso que pretende iniciar, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSE IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS** para iniciar proceso de DIVORCIO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **RUBIELA HOLGUÍN SOTO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio del señor **JOSE IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS**, a la doctora NHORA ELENA ARANGO PATIÑO, quien puede ser notificada en la calle 10 No. 3 A-15 de Villamaría o en el correo electrónico norarango21@hotmail.com , celular 312-8592670

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia

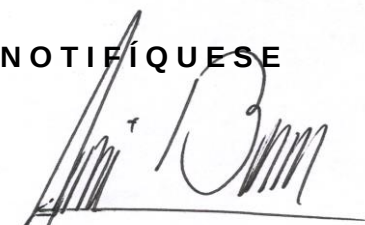
profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO